Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL DIGITAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

Año CXX **Panamá, R. de Panamá martes 08 de junio de 2021** **N° 29303-A**

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 223
(De martes 08 de junio de 2021)

QUE ESTABLECE INCENTIVOS AMBIENTALES

ALCALDÍA DE PENONOMÉ / COCLÉ

Decreto Alcaldicio N° 019
(De miércoles 31 de marzo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 4 DE 8 DE ABRIL DE 1992, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NO.29021 DE LUNES 11 DE MAYO DE 2020.

CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN

Acuerdo Municipal N° 06
(De miércoles 05 de mayo de 2021)

MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FONDOS PROVENIENTES DEL DERECHO DE CÁNONES SUPERFICIALES Y DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA PAGADOS POR MINERA PANAMÁ, S.A, PARA LA COMPRA DE UN VEHÍCULO PARA SER DONADO AL CENTRO DE SALUD DE MIGUEL DE LA BORDA.

Acuerdo N° 07
(De miércoles 12 de mayo de 2021)

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO, MODIFICA EL ACUERDO NO. 26 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DONOSO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021", ADECUÁNDOLO A LOS ACUERDOS NO. 4 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y EL ACUERDO NO. 5 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 12
(De martes 25 de mayo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, A FIRMAR CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL MINISTERIO DE TRABAJO, PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA ALCALDÍA DE LA CHORRERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA DECLARAR AL DISTRITO LIBRE DE TRABAJO INFANTIL.

Acuerdo N° 13
(De martes 25 de mayo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SUSCRIBIR CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE USO DE SUELO, ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y EL SEÑOR ISMAEL RODRÍGUEZ ESTURAÍN.

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 18-2021
(De jueves 20 de mayo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOS, DONDE SE ASIGNÓ UN AUMENTO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE LAS JUNTAS COMUNALES DE QUINCE MIL BALBOAS (B/. 15,000.00), DONDE SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 3-2021, DE 7 DE ENERO DE 2021 Y SERÁN PAGADOS CON FONDOS DEL TESORO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2021.

JUNTA COMUNAL DE LAS TRANCAS / DISTRITO DE GUARARÉ

Resolución N° 10
(De martes 11 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS TRANCAS.

Resolución N° 11
(De martes 11 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS TRANCAS.

FE DE ERRATA

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 061-2021 DE 22 DE FEBRERO DE 2021, DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 29287 DEL LUNES 17 DE MAYO DE 2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LEY 223
De 8 de junio de 2021

Que establece incentivos ambientales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley establece exoneraciones e incentivos fiscales en materia ambiental a partir de la vigencia fiscal del año 2022, con el fin de promover las prácticas comerciales sostenibles, la reconversión de las empresas y el desarrollo de la industria del reciclaje en la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Planta industrial de reciclaje.* Instalación especializada en la recuperación de residuos para transformarlos en artículos con una nueva vida útil, mediante distintos procesos de transformación que permiten su revalorización y evitan su disposición final.
2. *Reconversión.* Personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria del plástico que se hayan visto obligadas a migrar maquinaria o reemplazar su línea de producción por artículos biodegradables que no contengan plástico como consecuencia de la Ley 187 de 2020.

Artículo 3. Las personas jurídicas especializadas en la operación de plantas industriales de reciclaje que sean debidamente avaladas por el Ministerio de Ambiente quedarán exoneradas, por un periodo de cinco años, del pago de los siguientes impuestos:

1. El impuesto sobre la renta.
2. El impuesto de dividendo o cuota de participación distribuida entre socios o accionistas nacionales e internacionales.
3. El impuesto de importación de equipos y maquinarias requeridas para la manufactura.

Se mantendrá la obligación de presentar anualmente la declaración jurada de renta para fines informativos ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Las personas naturales y jurídicas que reconviertan su actividad, reemplazando sus productos de plástico por materiales biodegradables que no contengan plástico, y sean debidamente avaladas por el Ministerio de Ambiente gozarán por un periodo de cinco años de los siguientes beneficios:

1. La exoneración del impuesto de importación de equipos y maquinarias.
2. El descuento de 15 % del impuesto sobre la renta.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 5. Para acceder a los beneficios de esta Ley:

1. El interesado deberá haber cumplido con todos los trámites previos y contar con los permisos legales requeridos para el ejercicio de su actividad económica.
2. El interesado, previo aval del Ministerio de Ambiente según lo establecido en los artículos 3 y 4, deberá promover la respectiva solicitud ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Los periodos establecidos para los incentivos y exoneraciones establecidos en la presente Ley correrán desde la fecha en que se notifique al interesado la resolución que aprueba su solicitud.

Artículo 6. Los incentivos de esta Ley no serán aplicables a:

1. Las personas naturales o jurídicas cuyos materiales de reemplazo sean opciones de plástico sintético etiquetado como degradable, biodegradable, oxobiodegradable, bioplástico, biobasado, reciclado o cualquier otro plástico derivado del petróleo y otros hidrocarburos.
2. Las personas jurídicas dedicadas a recolectar materiales reciclables para exportar. El reciclaje debe darse directamente dentro del territorio de la República de Panamá.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente Ley y establecerá el procedimiento por medio del cual los contribuyentes solicitarán acogerse a los incentivos.

Además, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Ambiente, reglamentará lo que esta Ley requiera conforme a su competencia y el procedimiento por el cual se otorgará el aval a las plantas industriales de reciclaje y a las personas naturales y jurídicas que hayan reconvertido su actividad producto de la Ley 187 de 2020, el cual deberá tramitarse previo a la presentación de la solicitud ante la Dirección General de Ingresos.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 537 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Presidente,

Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE junio DE 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcaldía de Penonomé
Juntos Somos Mejores
2019-2024

DECRETO ALCALDICIO No. 019
(DEL 31 DE MARZO DE 2021)

"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 4 de 8 de abril de 1992", publicado en Gaceta Oficial No.29021 de lunes 11 de mayo de 2020.

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Penonomé mediante Acuerdo Municipal No. 4 de 8 de abril de 1992" y publicado en Gaceta Oficial No.29021 de lunes 11 de mayo de 2020, aprobó la regulación para la escogencia, despido y nombramiento del personal subalterno de Tesorería, Ingeniería del Consejo Municipal.

Que el artículo 241 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que habrá en cada Distrito un Alcalde jefe de la Administración Municipal, elegidos por el voto popular directa, por un periodo de cinco años.

Que el artículo 45; numeral 8, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, determina que es atribución de los Alcaldes vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 45; numeral 11, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, se establece que es atribución de los Alcaldes "Dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto tiene como objetivo reglamentar el procedimiento de nombramiento del personal subalterno de Ingeniería y de la Tesorería Municipal, para cumplir con los requisitos del cargo establecidos en el Acuerdo No. 4 de 8 de abril de 1992, publicado en Gaceta Oficial No.29021 de lunes 11 de mayo de 2020.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENONOME COCLÉ PROVINCIA DE COCLÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENONOME COCLÉ PROVINCIA DE COCLÉ

Ave. Juan D. Arosemena, Teléfono: 991-1979
municipiodepenonome@gmail.com @municipiodepenonome / @paulagonzalezpenonome

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcaldía de Penonomé
Juntos Somos Mejores
2019-2024

ARTÍCULO SEGUNDO. Los funcionarios subalternos de Ingeniera Municipal que vayan a ser objeto de nombramiento deberán remitir sus documentos de idoneidad, diplomas, hojas de vida y cualquier otro documento necesario, a la oficina de Recurso Humanos del Municipio. Adicional a lo anterior, deberán pasar por una entrevista de calificación con el Director (a) Administrativo y el jefe (a) de Recursos Humanos del Municipio, quienes evaluarán las capacidades personales para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplidas las etapas anteriores, el departamento de Recursos Humanos preparará la Resolución de Nombramiento correspondiente, la cual será firmada por el Alcalde (sa) del Distrito, en su condición de jefe de la administración municipal.

En dicha Resolución de nombramiento se deberá establecer de manera clara y taxativa, el tiempo del nombramiento, el salario que se devengará, las partidas presupuestarias que se afectarán (si existen saldos presupuestarios disponibles), además de certificar la existencia de la posición en la estructura cargos del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. La persona que ocupará el cargo tomará posesión ante el jefe (a) de Recursos Humanos del Municipio, cumpliéndose así con la formalidad del nombramiento que lo convertirá en funcionario municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Cumplida las etapas de nombramiento, el departamento de Recursos Humanos del Municipio instruirá al nuevo funcionario (a) en el cumplimiento obligatorio del Reglamento Interno del Municipio, del Manual de Cargos y funciones, del Código de Ética de los servidores públicos y de cualquier otra norma que, de manera supletoria, debe ser de cumplimiento del nuevo funcionario municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Lo dispuesto en el presente Decreto Alcaldicio, también será aplicable a todos los nombramientos que lleve a cabo el departamento de Tesorería municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. En los departamentos de Ingeniería como en Tesorería municipal, se aplicará el Reglamento Interno Municipal, como único instrumento disciplinario de la institución, por lo que las asistencias, puntualidad, tardanzas, diligencias personales en horas laborales y cualquier otra contemplada en el reglamento interno, serán manejadas únicamente por el departamento de Recursos Humanos del Municipio, para lo cual aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido en dicho

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENONOMÉ COCLÉ PROVINCIA DE COCLÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENONOMÉ COCLÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcaldía de Penonomé
Juntos Somos Mejores
2019-2024

reglamento Interno o en cualquier otra norma supletoria que rija el comportamiento de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO. Todos los funcionarios municipales, incluyendo los funcionarios de los departamentos de Ingeniería como de Tesorería Municipal, estarán sometidos a un proceso de evaluación, para lo cual deberán contar con informes mensuales del desarrollo de sus actividades laborales, con el propósito de garantizar la transparencia de la gestión que viene llevando el Municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 6 de enero de 2021; **"Que dicta normas para la transparencia en la Gestión Pública"**, y en lo que dispone la Resolución No. DGCP-ANTAI-001-2019 de 20 de mayo de 2019, **"Por medo de la cual se aprueban los estándares para la publicación de la información de los proyectos de infraestructura pública".**

ARTÍCULO NOVENO. Este Decreto entrará a regir a partir de su sanción

Dado en la ciudad de Penonomé, a los treinta (31) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA MARÍA GONZALEZ F.
ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENONOMÉ COCLÉ PROVINCIA DE COCLÉ

DALYS I. CASTILLO
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENONOMÉ COCLÉ

MUNICIPIO DE PENONOMÉ
DESPACHO SUPERIOR-ALCALDIA
Secretaria (o) General
Que el presente
ES COPIA DE
SU ORIGINAL
Penonomé 20 de Mayo de 2021

Ave. Juan D. Arosemena, Teléfono: 991-1979
municipiodepenonome@gmail.com @municipiodepenonome / @paulagonzalezpenonome

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE DONOSO
Concejo Municipal

Acuerdo N° 06
(Del 5 de mayo de 2021)

Mediante el cual se asignan fondos provenientes del derecho de cánones superficiales y de extracción de piedra de cantera pagados por Minera Panamá, S.A, para la compra de un vehículo para ser donado al Centro de Salud de Miguel de La Borda.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 232 que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre "El Régimen Municipal", establece, en el artículo 17, numerales 1, 7, 16 y 27, que el Concejo participará en la formulación de la política de desarrollo del Distrito y Corregimientos, así como también disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente presentación de los servicios públicos municipales.

Que en sesión del Concejo Municipal del 28 de marzo de 2021, se acordó que el monto de los **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100 (B/. 34,932.10)**, pagados por la empresa Minera Panamá, S.A, en concepto de cánones superficiales y de extracción de piedra de cantera, se asignará para la compra de un vehículo para ser donado

Que en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Donoso, para la vigencia Fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, que fue aprobado mediante Acuerdo No. 26 del 16 de diciembre de 2020, y publicado en la Gaceta Oficial No. 29196 del miércoles 13 de enero de 2021, se consignó a la Administración Municipal bajo el código de presupuesto de egreso "518.01.02.01.001.314 TERRESTRE" la suma de B/. 40.000.00.

Que en virtud de lo anterior y a fin de garantizar la compra del vehículo para ser utilizado por el Centro de Salud de Miguel de La Borda, se consignará la suma antes pagada por la empresa Minera Panamá, S.A, al renglón del presupuesto de egreso "518.01.02.01.001.314 TERRESTRE" la suma de B/. 40.000.00.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100 (B/. 34,932.10)**, pagados por la empresa Minera Panamá, S.A, en concepto de cánones superficiales y de extracción de piedra de cantera, al renglón del presupuesto de egreso "518.01.02.01.001.314 TERRESTRE", para la adquisición de un vehículo para ser utilizado en el Centro de Salud de Miguel de La Borda, a fin de coadyuvar a prestar el servicio de salud a los moradores del Distrito de Donoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo al Tesorero de esta municipalidad a fin de que en el momento oportuno de cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y de la sanción respectiva..

Dado en la sede del Concejo Municipal de Distrito de Donoso a los cinco (5) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).

H.C. FELICITO TERÁN
Presidente del Concejo.

MARÍA LUISA AYARZA.
Secretaria del Concejo.

Sancionado

H.A. ENEIDA MENDOZA SOTO
Alcaldesa del Distrito de Donoso.

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA DEL FUNCIONARIO:

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE DONOSO
Concejo Municipal
Acuerdo N°. 07
(Del 12 de mayo de 2021)

Mediante el cual el Concejo Municipal del Distrito de Donoso, modifica el Acuerdo No. 26 del 16 de diciembre de 2020, "Por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del municipio de donoso, para la vigencia fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021", adecuándolo a los Acuerdos No. 4 del 28 de abril de 2021 y el Acuerdo No. 5 del 28 de abril de 2021 y se dicta otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es el acto de Gobierno Municipal que contiene el Plan Operativo Anual, preparado de manera obligatoria del Plan Estratégico Distrital Quinquenal, coordinado con el Plan Estratégico de Gobierno, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir su funcionamiento e inversiones, que indica el origen y monto de los recursos recaudados por el Municipio, lo que se espera recibir producto de las competencias trasladadas y el costo de las funciones y programas de la municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos.

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 diciembre de 1984, en concordancia con el artículo 116 del texto único de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, Que Descentraliza la Administración Pública, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, corresponde al Concejo Municipal examinar el presupuesto y recomendar modificación, rechazo o aprobación, a más tardar el primer día del año fiscal.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Circular No. MEF-2020-44030 del 2 de octubre de 2020, recomienda que atendiendo al

Digitalizado por la Asamblea Nacional

principio de la unidad, universalidad y transparencia, conforme lo exigen las leyes de la función pública y presupuestaria del país, solicitó que en el presupuesto de rentas y gastos municipales para el periodo fiscal 2021, se incluya los recursos provenientes del impuesto de bienes inmuebles (IBI), tanto de funcionamiento, como el de inversiones, lo que permitirá visibilizar el presupuesto como una unidad integral y contribuirá a la toma de mejores decisiones y acciones operativas por parte de los gestores públicos.

Que mediante Acuerdo No. 4 del 28 de abril de 2021, esta cámara edilicia distribuyó los montos que se le asignan del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a la municipalidad, de conformidad con la Ley 205 del 19 de marzo de 2021, "Que modifica artículos de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública"; de igual manera, en su función normativa profirió el Acuerdo Municipal No. 5 del 28 de abril de 2021, mediante el cual el Concejo Municipal del Distrito de Donoso, al tenor del Parágrafo Transitorio de la Ley 205 del 19 de marzo de 2021, mantiene la distribución que hizo bajo la vigencia de la Ley 155 del 15 de mayo de 2020, de los fondos parciales correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2020, de la partida de inversión del Fondo de Bien Inmueble (IBI).

Que es necesario modificar o adecuar el presupuesto de rentas y gastos del municipio de donoso, para la vigencia fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, que fue aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 26 del 16 de diciembre de 2020 y publicado en la Gaceta Oficial No. 29196 del 13 de enero de 2021, de conformidad con los Acuerdos No. 4 del 28 de abril de 2021 y el Acuerdo No. 5 del 28 de abril de 2021 y dictar otras disposiciones presupuestarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar la **"Partida 518.01.01.01.001.646 MUNICIPALIDADES Y JUNTA COMUNALES"** del presupuesto de rentas y gastos del municipio de donoso, para la vigencia fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, con un traslado de partida por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.358,875,00), provenientes de los siguientes fondos:

1. **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.111,375.00)** a razón de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.22, 275.00),** para cada una de las cinco Juntas Comunales, como remanente del tercer y cuarto trimestre del fondo del impuesto de Bien Inmueble del año 2020.

2. **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 247,500.00)** para ser utilizado para gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión en las Juntas Comunales de Río Indio, Miguel de La Borda, Guásimo y Coclé del Norte, a razón de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.61,875.00),** para cada una de las cuatros Juntas Comunales antes mencionadas, proveniente del fondo de impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) inversión para el año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disminuir la **"Partida 518.1.01.01.001.511 EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN"** del presupuesto de rentas y gastos del municipio de donoso, para la vigencia fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100 (B/.217,684.30)** desglosados así:

1.- **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/. 185,625.00)** en concepto de remanente del tercer y cuarto trimestre del fondo del impuesto de Bien Inmueble del año 2020.

2.- **TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/. 32,059.30),** en conceptos de remanentes comprometidos de la administración municipal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La **"Partida 518.1.01.01.001.511 EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN"**, en referencia queda en **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 40/100 (B/.1,069.522.40).**

ARTÍCULO TERCERO: Disminuir la **"Partida 518.1.01.01.001.582 PROYECTOS LOCALES"**, Inversión-Impuesto de Bien Inmueble, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.265,783.50)** desglosados así:

1. **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 247,500.00)** que como traslados de partidas, serán utilizados para gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión en las Juntas Comunales de Río Indio, Miguel de La Borda, Guásimo y Coclé del Norte, a razón de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.61,875.00),** para cada una de las cuatros Juntas Comunales antes mencionadas, proveniente del fondo de impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) inversión para el año 2021, de conformidad con la Ley 205 del 19 de marzo de 2021.

2. **DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 72/100 (B/.16,789.72)** que fue presupuestado de más, en los proyectos con el fondo de inversión de Bienes Inmuebles del año 2021.

3. **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 78/100 (B/.1,493.78),** presupuestado de más, como aporte de membresía para la AMUPA, del fondo de inversión de Bienes Inmuebles, no aprobado por la Autoridad de Descentralización.

La **"Partida 518.1.01.01.001.582 PROYECTOS LOCALES"**, Inversión-Impuesto de Bien Inmueble, queda en la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (B/.123,750.00).**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO CUARTO: Incrementar la **"Partida 518.1.1.01.01.001.582 PROYECTOS LOCALES"**, con la suma de **CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (B/.114,592.80),** con fondos derivados de B/. 74,250.00 del tercer y cuarto trimestre del remanente del fondo de bienes inmuebles del año 2020 (según Acuerdo No. 5 del 28 de abril de 2021), B/. 32,059.30 remante comprometido de la administración municipal, y lo que se presupuestó demás por el monto de B/.16,789.72 como fondo de inversión de Bienes Inmuebles del año 2021 y los B/.1,493.78), como aporte de membresía para la AMUPA, del referido fondo no aprobado por la Autoridad de Descentralización. Con ese incremento la **"Partida 518.1.1.01.01.001.582 PROYECTOS LOCALES"**, queda en un monto total de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 80/100 (B/.224,592.80).** Con el remanente que son **DIEZ MIL DÓLARES (B/.10,000.00),** se incrementa la **"Partida 518.01.02.01.001.181 MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS"**, por un monto de **DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).**

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la sede del Concejo Municipal de Distrito de Donoso a los doce (12) días del mes de mayo del dos mil veinte uno (2021).

H.C. FELICITO TERÁN
Presidente del Concejo.

MARÍA LUISA AYARZA.
Secretaria del Concejo.

Sancionado:

H.A. ENEIDA MENDOZA SOTO
Alcaldesa del Distrito de Donoso.

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE DONOSO

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA DEL FUNCIONARIO:

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL

ACUERDO No. 12
(de 25 de mayo de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, a firmar Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo, para establecer las bases de la Cooperación y Asistencia Técnica a la Alcaldía de La Chorrera para la implementación de una estrategia para declarar al Distrito libre de Trabajo Infantil."

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O :

Que la Alcaldía de La Chorrera, es una organización política autónoma del Estado panameño cuya función es desarrollar una ciudad donde la prioridad es el ciudadano y la constante optimización de su calidad de vida, velando por el desarrollo integral de la comunidad y el mejoramiento de calidad de vida de los ciudadanos.

Que es el interés de la Alcaldía de La Chorrera establecer mecanismos que promuevan el desarrollo de programas sociales de asistencia y la implementación de políticas para la prevención y erradicación del trabajo infantil con miras a facilitar la incorporación de los mismos a las estrategias de desarrollo humano promovidas por el gobierno local.

Que, entre los objetivos principales, se encuentra la de contribuir con la construcción de un Distrito libre de trabajo infantil, que debe ser atendido desde una perspectiva de Estado, en que cada uno de los actores debe jugar un rol preponderante en sus especialidades;

Que entre la Alcaldía de La Chorrera y el Ministerio de Trabajo, existe coincidencia de planes y criterios para la erradicación del trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, como medida de protección y asistencia social;

Que el Ministerio de Trabajo, como parte integrante del CETIPPAT, tiene como responsabilidad ejercer la Secretaría del CETIPPAT y que dentro de sus funciones incluye "Apoyar la formulación, seguimiento y monitoreo de la hoja de ruta para hacer de la República de Panamá un país libre de trabajo infantil y sus peores formas" y "Dar seguimiento a los programas de acción en curso o las propuestas para la erradicación del trabajo infantil".

Que la Alcaldía de La Chorrera, en cumplimiento con la disposición establecida en el Artículo 13 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, se encuentra desarrollando su Plan Estratégico Distrital, el cual tiene como finalidad la planificación de las intervenciones que desarrollará la Alcaldía de La Chorrera en lo concerniente al desarrollo del territorio y, particularmente de sus habitantes.

Que el Alcalde del Distrito de La Chorrera ha solicitado al Honorable Concejo, exonerar al pago de impuestos municipales siempre y cuando sea aprobado por el Concejo Municipal por motivo de la propaganda publicitaria que aparezca en las vallas informativas;

Que es necesario aunar esfuerzos para que la problemática sea atendida de manera integral por cada una de las instituciones involucradas en este fenómeno social;

Que de conformidad con el Artículo 241 de la Constitución Política, el Alcalde es fe de la Administración Municipal, así el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece, que comprende el Concejo, autorizar a las personas que representan al Municipio.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, a suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo y así contribuir con la construcción de un distrito libre de trabajo infantil protección de la persona adolescente trabajadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al Municipio de La Chorrera y al Ministerio de Trabajo del pago de impuestos municipales por motivo de la propaganda publicitaria que aparezca en las vallas informativas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Cont. Acuerdo No. 12 de 25-5-21....Pág. No.2

ARTÍCULO TERCERO: El Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribir queda supeditado a la firma de acuerdos específicos entre las partes contratantes.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY No. 106 DE 1973 y ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

LA PRESIDENTE: HR. YISSEYKA RODRIGUEZ

EL VICEPTESIDENTE: HR. ELIECER ZAMBRANO.

LA SECRETARIA: SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE: SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

EL SECRETARIO GENERAL. : LIC. MARCELINO RAMOS MADRID

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 4 de junio 2021
Firma:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL

ACUERDO No. 13
(de 25 de mayo de 2021)

"Por medio del cual se aprueba autorizar al Señor Alcalde del distrito de La Chorrera a suscribir Convenio para la gestión de uso de suelo, entre el Municipio de La Chorrera y el señor Ismael Rodríguez Esturaín".

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Municipio de La Chorrera realizó mediante Acto Público 2016-5-75-0-15-LP-001928 el proyecto denominado "Perforación de pozo-turbina y almacenamiento en la Comunidad de Cañazas, Corregimiento de Obaldía, Distrito de la Chorrera"; el cual fue aprobado y se otorga la viabilidad al proyecto por la Secretaria Nacional de Descentralización a través de Resolución No.08 de 20 de mayo de 2016.

Que de acuerdo al Programa de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas este proyecto no presenta dualidad y el mismo beneficia a la comunidad de Cañazas, mejora la salud y prevención de enfermedades, lográndose un beneficio colectivo.

Que de acuerdo a Acta de Aceptación Final de 14 de agosto de 2017, se ejecuta la culminación a satisfacción del referido proyecto antes citado.

Que el proyecto se efectuó en los predios de la Finca 87274, código de ubicación 8615 propiedad del Señor Ismael Rodríguez Esturaín, utilizándose un espacio para la construcción de una turbina de agua y un tanque de reserva.

Que el convenio tiene como finalidad garantizar la eficacia y seguridad de los diferentes actos administrativos que se ejecutan ene nuestra entidad municipal.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, autorizar al Señor Alcalde del Municipio de La Chorrera a suscribir Convenio de la gestión de uso de suelo, entre el Municipio de La Chorrera y el Señor Ismael Rodríguez Esturaín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a la Dirección de Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

LA PRESIDENTE: HR. YISSEYKA RODRIGUEZ

EL VICEPTESIDENTE: HR. ELIECER ZAMBRANO.

LA SECRETARIA: SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA PRESIDENCIA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE: SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

EL SECRETARIO GENERAL. : LIC. MARCELINO RAMOS MADRID.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 1 de junio 2021
Firma:

REPÚBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TEL 995 8018/8095/8033
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ

ACUERDO MUNICIPAL N.° 18-2021

De 20 de mayo de 2021

Por medio del cual **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ**, donde se asignó un aumento a la partida Presupuestaria de las Juntas Comunales de **QUINCE MIL BALBOAS (B/. 15,000.00),** donde se **MODIFICA** el Acuerdo N° 3-2021, de 7 de enero de 2021 y serán pagados con fondos del Tesoro Municipal de la vigencia fiscal 2021.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 17 numeral 2 Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, es competencia del Concejo Municipal aprobar la modificación al presupuesto de Rentas y Gastos.

2. Que en atención al considerando 2 del Acuerdo N° 3-2021 de 7 de enero de 2021, debe ser eliminado.

3. Que en atención a la excerta legal aludidas en epígrafes que antecede, donde se le asignó un aumento al renglón de cada Junta Comunal de **QUINCE MIL BALBOAS (B/. 15,000.00),** se ha considerado **MODIFICAR** el Acuerdo N° 3-2021y se acordó que son pagados con fondos del Tesoro Municipal.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR MODIFICAR el Acuerdo N° 3-2021 de 7 de enero de 2021, al aumento de la partida Presupuestaria de las Juntas Comunales de **QUINCE MIL BALBOAS (B/. 15,000.00),** serán pagados con fondos del Tesoro Municipal.

SEGUNDO: ELIMINAR en todas sus partes lo acordado en el punto segundo del Acuerdo No. 3-2021, de 7 de enero de 2021.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase

H.R. ROBERTO NAVARRO
Presidente Concejo Municipal de Tonosí

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE TONOSÍ CONCEJO PROVINCIA DE LOS SANTOS

KEYLA CANO
Secretaria

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

26 MAY 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.

El Acuerdo Municipal Nº. ***18-2021 Del 20 de mayo de 2021.***

APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.

Tonosí, 20 de mayo de 2021.

Manuel Montenegro
Alcalde Municipal
Distrito de Tonosi

MANUEL MONTENEGRO

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSI
ALCALDIA
PROVINCIA DE LOS SANTOS

ORELYS BARAHONA

SECRETARIA MUNICIPAL

Alcaldia Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

26 MAY 2021

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE GUARARÉ
CORREGIMIENTO DE LAS TRANCAS

RESOLUCION N°: 10

"Por la cual se aprueba el Logotipo institucional de la Junta Comunal del corregimiento de Las Trancas"

La Junta Comunal de Las Trancas Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, indica que "en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas".

Que el artículo 1 de la Ley No.105 de 8 de octubre de 1973, establece que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político, cultural y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta Comunal, se encargará de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades, además de promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.

Que es necesario que la Junta Comunal de Las Trancas, cuente con un logo distintivo que la identifique como institución.

RESUELVE

Primero: Aprobar el logotipo de la Junta Comunal de Las Trancas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

JUNTA COMUNAL
LAS TRANCAS

Descripción:
El logo escogido para la Junta Comunal representa el nombre del Corregimiento, ya que en los tiempos de antaño se utilizaban puertas de trancas para atajar el ganado.

Segundo: El Logotipo de la Junta Comunal de Las Trancas, se incluirá en toda la papelería (páginas impresas, páginas web, redes sociales, documentos digitales, publicidad). Se permite colocar el logotipo a color, en escalas de grises o en negro.

Se permite el uso de representaciones del logotipo en uniformes, estandarte, banners, broches, pines, sellos de la entidad, vehículo oficial, oficina "Casa Comunal", artículos para publicidad especializada y publicaciones que realice la Junta Comunal de Las Trancas, siempre que estén de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

Tercero: Esta resolución empezara a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 1 de la Ley105 de 8 de octubre de 1973.
Dado en el Corregimiento de Las Trancas., Distrito de Guararé, a los 11 días del mes de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HR. EUSTACIO GONZALEZ FRIAS
CORREGIMIENTO DE LAS TRANCAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE
LAS TRANCAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS

ROSA MORALES
Secretaría

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MUNICIPIO DE GUARARÉ
JUNTA COMUNAL DE LAS TRANCAS
RESOLUCIÓN No.11
DE 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS TRANCAS

La Junta Comunal del Corregimiento de Las Trancas, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, indica que "en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas".

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector.

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es "aprobar el reglamento de funcionamiento".

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Las Trancas.

RESUELVE:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento de Las Trancas, la de los miembros que la integran, las

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

MISION

La Junta Comunal de Las Trancas se encargará de promover, coordinar y conciliar el desarrollo sustentable del corregimiento, utilizando adecuadamente todos los bienes que le proporcione el estado. Además de promover el desarrollo integral de nuestra comunidad, con la participación activa y comprometida de todos nuestros habitantes; para crear un ambiente de respeto, compromiso, tolerancia que nos lleve a una sana convivencia y así lograr entre todos un desarrollo social para nuestra comunidad.

VISION

Impulsar proyectos comunitarios para disminuir la problemática de nuestra comunidad como son la convivencia, falta de capacitación, cultura comunal entre otros.
Ser una entidad generadora de acciones creativas e innovadoras y gestoras que estén acordes al desarrollo económico y social, promoviendo altos niveles de productividad con garantía de un medio ambiental sostenible garantizando a la comunidad niveles adecuados de bienestar, equidad, seguridad ciudadana y alta identidad cultural.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

Artículo 3. Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse una vez al mes, para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.
4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
   - El nombre de la Organización.
   - Objetivos.
   - Nombre de los dignatarios
   - Planes y Proyectos para ejecutar.
5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento.

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la Ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.

Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:
1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Un Fiscal.
5. Un Vocal.

La junta directiva tomará posesión ante el Presidente de la Junta Comunal, quien los juramentará.

CAPITULO II
FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:
1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal.
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que, en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de Presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:
1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal con la ayuda de la unidad administrativa.
9. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.
10. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:
1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:
1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
2. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.
3. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
4. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:
1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TÍTULO III
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÌTULO I
DERECHOS

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurando de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

CAPÍTULO II
DEBERES

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del Presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de esta.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento debido a sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredita como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.
13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES

Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de esta.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal o Administrativos.

TÍTULO IV
DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

Artículo 18. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.
5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
6. Cualquier otra permitida por la Ley.

Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

Artículo 20. Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 21. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V
DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 22. Las reuniones de la Junta Comunal se realizarán por lo menos una vez al mes, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 24. Cuando el Secretario por solicitud del Presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 26. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal
5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 27. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

Artículo 28. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

Artículo 29. El Presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 30. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 32. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 33. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI
COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I
TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 36. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación,
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.
5. Comisión del Agua

La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como Presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

Artículo 37. El Presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el Presidente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 38. La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:
   1.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
   1.2 Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.

2. Vivienda:
   2.1 Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
   2.2 Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
   2.3 Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.
3. Educación:
   3.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.
   3.2 Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
   3.3 Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
   3.4 Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 39. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:
1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.

Artículo 40. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:
1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 41. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:
1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TÍTULO VII
JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 42. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes de corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 43. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 44. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 45. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 46. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.

2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.

3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.

4- Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.

5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.

6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.

7- Desarrollar programas de gestión ambiental.

8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.

10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.

11-Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.

12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.

13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.

14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.

15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.

16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.

17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.

18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.

19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.

20- Realizar cualquier otra que le permitala Ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 47. El Presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 48. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Representante de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 49. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 50. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismos de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

Artículo 51. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el mes de agosto próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento, para escoger a

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.

Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II
DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 52. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Fiscal.

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

El proceso de elecciones de las Juntas de Desarrollo Local contará también con una Comisión de Elecciones el cual estará conformado por un representante de la Universidad de Panamá; un representante de una organización de base comunitaria, con presencia en el corregimiento o distrito; y dos (2) observadores; uno (1) del Tribunal Electoral y otro, de la Secretaría Nacional de Descentralización;

La Comisión de Elección tendrá como objetivo principal, vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 53. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el Presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.

Artículo 54. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 55. Presentadas las nóminas, el Presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 56. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el Presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 57. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección depositará la boleta en la urna.
5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.

Artículo 58. Concluido el proceso de votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el Secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

Artículo 59. El Presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 60. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 61. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

Artículo 62. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.

Artículo 63. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el Presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 64. Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:
1. Producción
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 65. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.

TÍTULO VIII
Disposiciones Finales

Artículo 66. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Las Trancas, a los 11 días del mes de mayo del año 2021.

H.R. Presidente de la Junta Comunal de Las Trancas

REPUBLICA DE PANAMA JUNTA COMUNAL DE LAS TRANCAS PROVINCIA DE LOS SANTOS

Secretaria de la Junta Comunal del Corregimiento de Las Trancas

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 061-2021 DE 22 DE FEBRERO DE 2021, DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 29287 DEL LUNES 17 DE MAYO DE 2021.

1. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: 4.11 Actividad Agrícola

DONDE DICE:

ASPECTOS CREDITICIOS
Se otorgará financiamiento para la pequeña industria de panela, miel y otros productos derivados de caña de azúcar, adicional al equipo necesario para la molienda, el cocimiento y la elaboración del producto.

DEBE DECIR

ASPECTOS CREDITICIOS
Se financiará el capital de trabajo y fijo correspondiente a la plantación de estos cultivos y sus cuidados, hasta que se estabilicen en la producción. Puede financiarse la infraestructura y maquinaria que se justifique. El capital de trabajo deberá cancelarse al finalizar cada ciclo agrícola, y el capital fijo según el programa específico de estos rubros.

2. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: 5.1.2.1 Ganado bovino

DONDE DICE:

- Para la compra de estos semovientes, deben seleccionarse animales no mayores de dos (2) años, que cuenten con buena ...

DEBE DECIR:

- Para la compra de estos semovientes, deben seleccionarse animales mayores de dos (2) años *hasta tres (3) años en vientres y hasta cuatro (4) años en sementales*, que cuenten con buena ....

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL